

AYUDANTIA GENERAL
COMANDO EJERCITO
FECHA: 124 AGO 2005
PARA: CEJEM

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO

15 JUL. 2005

DE 2005

Hora:

29 AGO 2005

07:30

JEFATURA DE
DESARROLLO HUMANO

Por la cual se reglamenta el desarrollo de los planes y programas de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el uso del Fondo de Bienestar y Recreación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el parágrafo 2º del artículo 102 del Decreto 1211 de 1990 y el artículo 48 del Decreto No 1214 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Política dentro de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, reconocido como derecho fundamental consagra la protección a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Por mandato constitucional, el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia basando las relaciones familiares en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre sus integrantes.

Que el artículo 52 de la Constitución Política consagra el derecho a la recreación dentro del mismo capítulo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Carta Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, disponiendo que el Estado fomentara estas actividades. Lo anterior no es más que el reconocimiento que hace nuestra Constitución Política a normativas internacionales, tal es el caso del artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que precisamente reconoce el derecho a la recreación.

Que el artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones pagadas.

Que el artículo 93 de la Constitución Política dispone que los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción, prevalecen en el orden internacional.

Que el artículo 53 de la misma Carta Política nos indica cuales son los derechos inherentes al trabajador, entre los que se incluye la garantía a la seguridad social y el descanso necesario.

Que mediante Decreto Ley 1567 del 05 de agosto de 1998 se creó el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado que presten sus servicios en las entidades regidas por la ley 443 de 1998.

Que el citado Decreto igualmente establece el sistema de estímulo, con el fin de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del estado, en el

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el desarrollo de los planes y programas de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el uso del Fondo de Bienestar y Recreación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional".

desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados Institucionales.

Que los organismos de la administración pública, como ejecutores del sistema de estímulo están obligados a diseñar los planes anuales de estímulos, así como destinar los recursos financieros, físicos y humanos necesarios y administrarlos con eficiencia y transparencia.

Que el Decreto Ley 1211 de 1990, artículo 102 consagra "Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, con la excepción consagrada en el artículo 8 del Decreto 183 de 1975, tendrán derecho al pago de una prima vacacional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los haberes mensuales por cada año de servicio, la cual se reconocerá para las vacaciones causadas a partir del 1 de febrero de 1975 y solamente por un periodo dentro de cada año fiscal. Parágrafo 1.... Parágrafo 2.- De la prima de vacaciones del personal de oficiales y suboficiales se descontará el valor correspondiente a tres (3) días de sueldo básico, que ingresará al Fondo de Bienestar y Recreación del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, el cual será utilizado de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Defensa".

Que el Decreto Ley 1792 de 2000, artículo 56 consagra "En el Ministerio de Defensa Nacional se aplicaran las disposiciones generales relacionadas con los estímulos e incentivos, la capacitación y el bienestar de sus servidores públicos, sin perjuicio de la normatividad interna, programas y estrategias especiales que se adopten tendientes al reconocimiento del mérito y el desarrollo del potencial de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social."

Que la Ley 921 del 23 de diciembre de 2004 por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, consagra en el artículo 21 "Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matriculas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

Que de conformidad con el numeral 18 del artículo 10 del Decreto 049 de 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, corresponde a la Secretaria General del Ministerio, ejecutar operaciones de tesorería relacionadas con el Fondo de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los planes y programas de bienestar y recreación se harán extensivos al personal de servidores públicos al servicio de la salud en las Fuerzas Militares y al servicio de la Dirección Ejecutiva Justicia Penal Militar, con la salvedad hecha por los Decretos 1211 y 1214 de 1990, así como el personal de la Dirección General Marítima, toda vez que el Ministerio de Defensa Nacional cuenta con un sistema de planta global, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 1792 de 2000.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el desarrollo de los planes y programas de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el uso del Fondo de Bienestar y Recreación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional".

Que es función de la Dirección Administrativa, del Ministerio de Defensa Nacional, entre otras, promover actividades de bienestar social para los empleados del Ministerio de Defensa.

Que la Dirección Administrativa cuenta, además, con el Grupo Financiero a quien corresponde realizar los procedimientos de control de la ejecución presupuestal, tesorería y contabilidad de la Unidad Presupuestal Gestión General, y ejecutar los recursos asignados para el pago oportuno de los diferentes compromisos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.1344 de 2000.

Que en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1512 de 2000, el Ministro de Defensa Nacional, está habilitado para asignar funciones mediante resolución, a los órganos de asesoría y coordinación que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Que teniendo en cuenta la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se hace necesario crear comités para la administración del Fondo de Bienestar y Recreación del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, y de Policía Nacional, Dirección General Marítima, Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar y Dirección General de Sanidad Militar, así como reglamentar la utilización de los recursos del Fondo, provenientes del descuento de la prima de vacaciones.

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO

Del desarrollo de los Programas y Planes de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTICULO 1. El Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza y Dirección General de la Policía Nacional, desarrollaran programas y planes de bienestar, en beneficio de los Oficiales, Suboficiales, Soldados, agentes y Personal Civil, encaminados a crear un sistema de estímulo orientado a generar actitudes favorables frente al servicio, compromiso institucional, producción de resultados y en especial a contribuir al establecimiento de un mejor nivel educativo, recreativo, cultural, habitacional, deportivo, asistencia social, reconocimiento y estímulo de los miembros y su grupo familiar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el desarrollo de los planes y programas de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el uso del Fondo de Bienestar y Recreación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional".

2. Los planes y programas tendrán como eje central al funcionario, buscando que este crezca armónicamente en sus dimensiones, afectiva, valorativa, ética, estética, social, mejorando al mismo tiempo la gestión institucional, y la eficiencia y eficacia en su desempeño personal.
3. Todos los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerza y de Policía Nacional, gozaran de igualdad de oportunidades para su participación en los planes y programas de bienestar que se adelanten en la entidad.
4. Los planes y programas deberán responder tanto a los requerimientos e intereses del Ministerio de Defensa, Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerza y de Policía Nacional.

ARTICULO 3. Conformación Comités de Bienestar: Al interior del Ministerio de Defensa, Comando General, Comando de Fuerzas y de Policía Nacional, se podrán organizar comités de Bienestar los cuales se encargarán de formular apreciaciones y recomendaciones encaminadas a mejorar los niveles de satisfacción de los empleados.

ARTICULO 4. Objetivos Generales de los Planes y Programas de Bienestar:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad; así como la eficiencia, eficacia y la efectividad en su desempeño.
2. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.
3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad.
4. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en la promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar.
5. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y prevención social a los empleados y su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

ARTICULO 5. Los planes y programas de bienestar tendrán como objetivos específicos los siguientes:

1. Fomentar, promover y desarrollar actividades de carácter social, cultural, deportivo y recreativo tendiente al incremento del bienestar social del personal.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el desarrollo de los planes y programas de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el uso del Fondo de Bienestar y Recreación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional".

2. Diseñar proyectos para atender las necesidades detectadas que tengan amplia cobertura institucional, que incluyan recursos y medios internos e interinstitucionales disponibles.
3. ~~Mantener sitios de recreación y ampliar las instalaciones~~ existentes para tal fin, ~~promover y financiar~~ centros recreacionales, sitios de campamentos y hospedaje.
4. Celebrar convenios con cajas de compensación o entidades oficiales o particulares que tengan como finalidad efectuar programas de recreación y bienestar.
5. Gestionar descuentos especiales y demás facilidades y beneficios en planes y programas de turismo, transporte y actividades complementarias.
6. Ejecutar programas de bienestar en forma directa con los medios y recursos disponibles sin perjuicio de los compromisos operacionales y operativos o mediante contratación con personas naturales o jurídicas.
7. Desarrollar actividades tendientes a reconocer el desempeño y compromiso con la institución por parte de los individuos o equipos de trabajo, por desempeño sobresaliente objeto de reconocimiento.

ARTICULO 6. Programas y planes de Bienestar: los incentivos que proporcionen el Ministerio de Defensa, el Comando General de la Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerzas y Policía Nacional, tendrán como beneficiarios a todos los empleados en las categorías de Oficial, Suboficial, Soldados, agentes y Personal Civil y sus familias, al personal de la Reserva de las Fuerzas Militares y de Policía en algunos programas específicos.

ARTICULO 7. Los Programas y Planes de Bienestar deberán estar orientados a mantener y fortalecer la mística, sentido de pertenencia, la lealtad, la disciplina, la honestidad y responsabilidad, los principios y valores éticos que fortalezcan y afiancen el compromiso de las personas que hacen parte de las instituciones Militares y de Policía.

ARTICULO 8. Procesos de gestión de los programas y planes de Bienestar: Para el diseño y aplicación de los programas y planes de bienestar del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, se deberán seguir por el siguiente procedimiento.

1. Estudio de las necesidades de los empleados de la institución y sus familias, con el fin de establecer prioridades y alternativas de acuerdo con las políticas de bienestar señaladas por el Gobierno Nacional.
2. Diseño de programas y proyectos para atender las necesidades detectadas, que tengan una amplia cobertura institucional, que incluyan recursos y medios internos e interinstitucionales disponibles.
3. Ejecución de programas y planes de bienestar, que permitan desarrollarse con los medios y recursos disponibles o mediante contratación y/o convenios de acuerdo a las asignaciones y recursos de bienestar destinados para tal fin.
4. Evaluación y seguimiento de los programas y planes de bienestar, que permitan verificar el beneficio obtenido, con el fin de decidir su modificación, continuidad o suspensión.

ARTICULO 9. Programas y Planes. Los programas y planes, constituyen los procesos tangibles que conforman el sistema de Bienestar y son derivados del estudio de las

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el desarrollo de los planes y programas de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el uso del Fondo de Bienestar y Recreación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional".

necesidades elementales que tiene todo ser humano para desarrollarse en el ámbito social y sicosocial. Estos procesos deben fundamentarse en las condiciones especiales que rodean el ámbito laboral en el que se desenvuelve e interactúa el integrante del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.

ARTICULO 10. Áreas de Aplicación de los Programas y Planes de Bienestar. Estas serán el marco de actuación en el diseño y ejecución de los programas y planes de Bienestar e incentivos para los empleados del Ministerio de Defensa, Las Fuerza Militares y Policía Nacional, y comprenden las áreas de protección y servicios sociales y de calidad de vida laboral.

ARTICULO 11. Objetivos del área de protección y servicios sociales: Tiene como finalidad atender las necesidades de protección, ocio, identidad, aprendizaje del empleado y sus familias, para mejorar los niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

ARTICULO 12. Tipos de Programas y Planes. Estos estarán constituidos por un conjunto de instrucciones y procesos flexibles dirigidos a satisfacer las necesidades básicas del individuo, mediante los cuales se pretende establecer las condiciones mínimas de calidad de vida y generar confianza para el normal desempeño de las funciones, constituyéndose los siguientes programas, así: Vivienda y alojamiento militar, educación, capacitación, recreación y deporte, salud, orientación y asistencia social.

1. Alojamiento y Vivienda Militar, y Policial el cual tiene como finalidad proveer de un sitio o lugar de habitabilidad al funcionario uniformado y su familia. Su adjudicación y administración será conforme a las disposiciones expedidas por las respectivas Fuerzas y la Dirección General de la Policía Nacional.
2. Educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y superior, orientado a satisfacer la necesidad del personal militar, policial y civil con el fin de facilitar la educación a sus hijos, teniendo en cuenta el entorno operacional y situación especial derivado de las funciones que debe cumplir como miembro de la institución.
3. Programas de Capacitación intermedia y superior, entendiéndose como el conjunto coherente de políticas, planes y disposiciones legales, organismos, escuelas de capacitación, dependencias y recursos organizados con el propósito común de generar en el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y Policía Nacional, una mayor capacidad de aprendizaje y de acción en pro de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones.
4. Recreación y Deporte, en este aspecto el Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y de Policía, deben propiciar y orientar los recursos y medios necesarios para brindar y facilitar al personal espacios apropiados, que le permitan desarrollarse en los ámbitos recreacional y deportivo, interactuar con su núcleo familiar y demás miembros de la institución y fortalecer las condiciones físico atléticas.
5. Orientación y asistencia sicosocial, por medio del cual se adelantaran los procesos tendientes a brindar orientación y asistencia terapéutica y sicosocial a nivel individual y familiar, que contemple casos críticos como secuestros, fallecimientos y/o situaciones especiales. Igualmente deberán desarrollarse talleres formativos con el fin de solucionar situaciones que afecten el ambiente familiar y laboral del individuo.
6. Asistencia religiosa, este programa debe contemplar acciones, tendientes a desarrollar y fortalecer la moral, los principios y valores éticos, dentro de los que se deben enmarcar el comportamiento individual y familiar del individuo, buscando con

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el desarrollo de los planes y programas de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el uso del Fondo de Bienestar y Recreación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional".

ello el desarrollo personal, la unidad de su familia y un óptimo desempeño laboral. De tal manera que se generen lazos de verdadera comunicación institucional.

7. Atención médica y hospitalaria, mediante el cual se adelantan acciones tendientes a promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los miembros del Ministerio de Defensa, el Comando General, los Comandos de Fuerza y de Policía Nacional y sus familias, tendientes a brindar una atención médica eficiente, ágil, oportuna y humana al personal interno en los centros hospitalarios y/o aquellos que hacen uso de los servicios médicos y de sanidad.

ARTICULO 13. RECURSOS. Los recursos para la ejecución y desarrollo de los Programas y Planes de que trata la presente resolución procederán de las asignaciones presupuestales asignadas con tal fin al Ministerio de Defensa, Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerzas y de Dirección de la Policía Nacional. También se podrán emplear los recursos provenientes del Fondo de Bienestar y Recreación, fondos internos, donaciones, aportes y demás recursos que demanden el cumplimiento efectivo de los programas y planes de bienestar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo: Los recursos no deben tener por objeto crear o incrementar salarios, prestaciones bonificaciones, sobresueldos, primas, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales.

CAPITULO SEGUNDO

Del empleo del Fondo de Bienestar y Recreación del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.

ARTICULO 14. Las Fuerzas Militares y de Policía con los recursos que integran el Fondo de Bienestar y Recreación podrán desarrollar las siguientes actividades de bienestar, recreación y cultura, mediante los programas y planes presentados por los Comités de Bienestar y Recreación, en beneficio de los oficiales, suboficiales, soldados, agentes y personal civil, así como de sus familias.

1. Gestionar descuentos y demás facilidades y beneficios en planes y programas de turismo, transporte y actividades complementarias.
2. ~~Mantener sitios de recreación y ampliar instalaciones existentes para tal fin, promover y financiar centros vacacionales, sitios de campamento, hospedaje y albergues.~~
3. Celebrar convenios con Cajas de Compensación o entidades oficiales o particulares, que tengan como finalidad efectuar programas de recreación y bienestar.
4. Fomentar, promover y desarrollar toda clase de actividades de carácter social, cultural, deportivo y recreativo, tendiente al incremento del bienestar social del personal.
5. Las demás actividades que se relacionen con el bienestar y la recreación del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el desarrollo de los planes y programas de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el uso del Fondo de Bienestar y Recreación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional".

ARTICULO 15. Corresponderá a los Comandantes de Fuerza y Director General de Policía Nacional, conformar Comités de Administración del Fondo de Bienestar y Recreación al interior de cada una de sus Instituciones, para el desarrollo de programas y planes de bienestar social, del personal de oficiales y suboficiales, según corresponda, en los cuales podrán participar por lo menos los Directores de Bienestar Social y Disciplina de las Fuerzas y/o dependencia que haga sus veces, los Directores de Personal de cada fuerza y/o dependencia que hagan sus veces, el Jefe de Desarrollo Humano de cada Fuerza y/o dependencia que haga sus veces, un representante del personal por Jefatura, Departamento o dirección según corresponda dentro de la composición y organización de los elementos integrantes de cada una de las Fuerzas o de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 16. Corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares, al Director General Marítimo, al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar y al Director General de Sanidad Militar, conformar un Comité de Administración del Fondo de Bienestar y Recreación al interior del Comando General y cada una de las anteriores dependencias según corresponda, para el desarrollo de programas y planes de bienestar social, en el cual podrán participar por lo menos los Directores de Bienestar Social y Disciplina y/o dependencia que haga sus veces, los Directores de Personal y/o dependencia que haga sus veces, el Jefe de Desarrollo Humano y/o dependencia que haga sus veces, un representante del personal por oficina o área según corresponda dentro de la composición y organización de los elementos integrantes del Comando General, en concordancia con la Ley 489 de 1998, Decreto 1512 de 2000, Decreto 1561 de 2002, Decreto 0'49 de 2003 y demás normas especiales.

ARTÍCULO 17. En la conformación de los comités de que tratan el artículo 15 y 16° de la presente resolución, se deberá garantizar la participación del personal de oficiales y suboficiales, según corresponda.

ARTICULO 18. Los Comités de Administración del Fondo de Bienestar y Recreación conformados de acuerdo a lo indicado por el presente acto administrativo, desarrollarán las siguientes funciones:

1. Recomendar los programas y planes de bienestar social, para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 1° y siguientes de esta Resolución.
2. Participar en la organización de los programas y planes de bienestar social a desarrollar así como en su promoción y difusión.

ARTICULO 19. Los recursos del Fondo de Bienestar y Recreación no podrán ser destinados a crear bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales. Los funcionarios que conforman los comités serán responsables por las recomendaciones, planes y programas que se aprueban en contra de la presente prohibición, así mismo serán los ordenadores del gasto que autoricen tales erogaciones.

ARTICULO 20. Corresponderá a los Comandos de Fuerza, la Ayudantía General del Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección General Marítima, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar y a la Dirección Administrativa de la Secretaría General, según corresponda ejecutar los planes y programas señalados en el artículo 5° del presente acto administrativo, mediante la utilización de los recursos que se refieren los artículos 102 del Decreto 1211 de 1990.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el desarrollo de los planes y programas de Bienestar y Recreación del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el uso del Fondo de Bienestar y Recreación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional".

ARTICULO 21. Para los fines previstos en el artículo anterior, la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección Administrativa – Grupo Financiero, girará mensualmente los dineros recaudados, según corresponda a la cuenta de "BIENESTAR Y RECREACION", del Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza, la Dirección General Marítima, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar y la Dirección General de Sanidad Militar, por conducto de sus pagadurías y/o dependencia que haga sus veces.

ARTICULO 22. A la cuenta de "BIENESTAR Y RECREACION", ingresaran los dineros provenientes de los siguientes recursos:

- a. El valor correspondiente a los tres (3) días de sueldo básico de la prima de vacaciones, de que tratan el artículo 102 del Decreto 1211 de 1990.
- b. Las Donaciones y legados que acepte el Ministerio de Defensa Nacional para los fines previstos en la presente resolución.
- c. Las asignaciones del Presupuesto Nacional.

ARTICULO 23. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la resolución 1200 de 2002 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 15 JUL. 2005

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JORGE ALBERTO URIBE ECHAVARRIA